

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 163.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 125.

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 2 de marzo pasado exceptuó del pago de la tasa de rodaje a los vehículos de tracción de sangre, establecida por el de 26 de julio de 1926, a los carros destinados al transporte de los productos agrícolas, pero exigiendo, como requisito esencial para que los contribuyentes quedaran incluidos en tal exención, el que tanto los vehículos como los productos transportados fueren propios.

Dicha disposición quiso evitar el gravamen que para el agricultor representa la tasa de rodaje, y partía de la sólida base de no recargar riqueza tan digna de protección y aun de estímulo como la agricultura. Y siendo esto así, es evidente que la definición del carro agrícola no puede ser otra que la que taxativamente expresa el Real decreto de 2 de marzo citado.

Cuando, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Real decreto-ley de 26 de julio de 1926 que creó la tasa de rodaje, y en la Instrucción de 6 de junio de 1927 marcando el procedimiento para su cobro, no se entendía exceptuado de

su pago ningún vehículo, cualquiera que fuese su objeto, no se echaba de menos ninguna diferenciación; pero desde el momento en que la excepción se crea, es absolutamente preciso distinguir claramente los exentos de los que no lo están, lo cual tiene la doble finalidad de saber los que han de pagar la tasa y poder fiscalizar los que, habiendo quedado excluidos de su pago por la propia declaración de sus propietarios, han quedado eximidos. Para ello parece el procedimiento más simple y eficaz el de la placa de exención, que acreditará en todo momento ante los Agentes recaudadores una condición que obligará al contribuyente en quien concurra a no hacer más uso del carro que aquel que corresponde únicamente a la definición del mismo.

A ello tiende también la creación del padrón, tanto de los carros exentos como de los sujetos al pago de la tasa, que servirá de base para su cobro y que ha de ser confeccionado con las declaraciones de los mismos contribuyentes en las épocas que la Instrucción establezca.

No prescribiendo el Real decreto de 2 de marzo pasado el carácter retroactivo de la exención de la tasa de rodaje, debe ser abonada la correspondiente al año 1927 por todos los contribuyentes; pues en plena actividad el cobro de la referente al mencionado año, se evita la preferencia injusta de que resulten beneficiados los que no hayan cumplido a su debido tiempo con la obligación que se les impuso.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º De acuerdo y a los efectos

de lo prevenido en el Real decreto-ley de 2 de marzo de 1928, se considerará carro agrícola el destinado o dedicado exclusivamente al transporte de los productos agrícolas, propiedad éstos y aquéllos de los agricultores, bien sean propietarios de las tierras que cultiven o arrendatarios, colonos o aparceros de las mismas, que sean arrastrados por una o dos caballerías o por una vaca, buey o yunta.

2.º La exención de la tasa de rodaje acordada a favor de los carros agrícolas por el Real decreto de 2 de marzo próximo pasado no tendrá efecto retroactivo en cuanto afecta al año 1927.

3.º Todos los carros que circulen deberán ir provistos de una placa que acredite el pago de la tasa o la exención.

4.º El Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales pondrá a disposición de los contribuyentes de la manera más fácil las placas a que se refiere el número anterior.

5.º El valor de la placa de exención no podrá exceder de 75 céntimos, debiendo renovarse la placa cada año.

6.º Los propietarios de carros que hayan de acogerse al beneficio de exención no podrán adquirir la placa sin acreditar que han abonado la tasa correspondiente al año 1927.

7.º Los propietarios de los carros agrícolas, bien sean dueños de las fincas, arrendatarios, colonos o aparceros que deseen acogerse a los beneficios de exención, estarán obligados a presentar anualmente padrón de los mismos, acompañado de declaración jurada, en la que conste la cuota del Tesoro que por territorial abone al Estado. Si ésta

excediera de 500 pesetas anuales no se les considerará incluidos en la exención.

8.º Para poder disfrutar del beneficio de exención de la tasa de rodaje están obligados los propietarios de los carros a no emplear éstos en más operaciones que las directamente afectas a las faenas propias de su explotación agrícola, en relación con lo prevenido en el Real decreto de 2 de marzo pasado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1928.—Benjumea.—Señor Director general de Obras públicas.

(*Gaceta* 7 junio 1928.)

## GOBIERNO CIVIL

*Aprovechamiento de aguas.*

D. Eduardo Garcia, vecino de Aranda de Duero, como Gerente de la Sociedad «Garcia y Compañía», domiciliada en Aranda de Duero, propietaria de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Vadocondes, cuya fuerza utiliza para el accionamiento de dos turbinas hidráulicas que mueven dos generadores trifásicos destinados al servicio de luz y fuerza a varios pueblos, solicita la inscripción del mencionado aprovechamiento en el Registro de aguas públicas de la provincia, a cuyo efecto acompaña los documentos que considera necesarios para acreditar su derecho al uso del agua.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la fecha de este periódico oficial en que aparezca publicado el anuncio y que ter-



minará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Vadocondes o ante este Gobierno.

Burgos 2 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

#### OBRAS PÚBLICAS

A los efectos del artículo 37 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 13 del corriente tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villahizán de Treviño el pago de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de las obras del trozo 2.º de la carretera de Alar del Rey a Sasamón, sección de Sotresgudo a Sasamón.

Los propietarios interesados, o sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía, con las hojas de tasación de las fincas expropiadas.

Burgos 4 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

#### Circulares.

El Alcalde de Condado de Treviño me comunica ha sido recogida en el barrio de Bajauri una yegua de las señas siguientes: con su cria, pelo rojo oscuro, de siete cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades, con un marco puesto de parada en el casco de la mano derecha y parece que ha servido para montar, sin que se pueda precisar la edad por ser cerrada.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL con el fin de que el dueño pueda recogerla en la Alcaldía que se cita.

Burgos 6 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

El Alcalde de Ibeas de Juarros me comunica se halla depositada en aquel pueblo una yegua de las señas siguientes: siete años, capa negra, peceña, alzada 1'50 metros o sean siete cuartas y dos dedos, con estrella, calzada baja de mano y pata izquierda y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada Alcaldía.

Burgos 6 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

*Minas.—Registro núm. 3.223.*

D. JOSÉ CUESTA FERNANDEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Pascual Eguiagaray Pallarés, vecino de Burgos, según cédula personal número 31, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las trece horas del día 29 de mayo último, una solicitud de registro de 538 pertenencias, para la mina titulada Pradera, de mineral de carbón, sita en Villasur de Herreros, en el paraje llamado Ladera Valdefuentes, Prados de Quintanar y otros, término municipal de id., y bajo la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la estaca cuarta o mojón de la mina Tomasa, número 2.529, y desde él se medirán 200 metros al E. y se pondrá la primera estaca; desde ésta 100 al S. la segunda; 400 al O. la tercera; 700 al S. la cuarta; 400 al E. la quinta; 1.000 al S. la sexta; 600 al O. la séptima; 600 al S. la octava; 1.300 al O. la novena; 1.800 al N. la 10; 100 al E. la 11; 100 al N. la 12; 100 al E. la 13; 100 al N. la 14; 100 al E. la 15; 200 al N. la 16; 100 al E. la 17; 600 al norte la 18; 100 al E. la 19; 200 al norte la 20; 200 al E. la 21; 200 al N. la 22; 200 al E. la 23; 100 al N. la 24; 100 al E. la 25; 100 al N. la 26; 200 al E. la 27; 100 al N. la 28; 100 al E. la 29; 100 al N. la 30; 100 al E. la 31; 100 al N. la 32; 100 al E. la 33; 300 al N. la 34; 100 al este la 35; 200 al N. la 36; 600 al E. la 37; 200 al S. la 38; 100 al E. la 39; 200 al S. la 40; de la 40 a 41 se medirán 300 metros al O.; de esta última a los 100 metros al S. la 42; de ésta a los 200 al O. la 43; 700 al S. la 44; 100 al O. la 45, y con 600 al S. desde esta última se llegará al punto de partida.

Los rumbos se hallan referidos al N. M.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba expresado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 11 de junio de 1928.

**José Cuesta Fernández.**

#### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

La Junta acordó la exportación, previa justificación que han dejado en la fábrica más próxima un 25 por 100 del total que exportan, previo conocimiento y mandato de este Gobierno civil.

Asimismo se acordó que los precios de adquisición de trigos sean el de 50 pesetas los cien kilos como máximo.

Ruego que los Alcaldes me den conocimiento inmediato de cualquier incidencia.

Burgos 13 de junio de 1928.—El Gobernador-Presidente, José Cuesta Fernández.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

D. Fermín Garbayo Moreno, Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral de Burgos,

Hago saber: Que el día 15 del corriente mes de junio, a las doce de la mañana, tendrá lugar ante esta Junta, en la Presidencia de la Audiencia Territorial, el sorteo público para designar los Vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral del Municipio de Regumiel, que se encuentra en el caso previsto en el párrafo sexto del artículo tercero del Real decreto de 10 de abril de 1924.

Burgos 13 de junio de 1928.—Fermín Garbayo.

#### Diputación Provincial

##### COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Villarmero el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 28 de mayo último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad

con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 9 de junio de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

#### TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

##### Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el tercer trimestre de 1928 por territorial, edificios y solares, industrial, etc., lo solicitarán de esta Tesorería, durante los últimos quince días del presente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada Zona y concepto que tributen, acompañar o exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado o persona que figure como apoderado, no pudiéndose incluir en cada instancia más que un solo poderdante, si estos fueren varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 9 de junio de 1928.—El Tesorero-Contador, Fernando del Castillo.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 31 de mayo de 1928, visto ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el juicio ordinario de menor cuantía, seguido ante el Juzgado de Santoña, instado por D. Román García Palacio y don Pascual Redondo Munar, labradores y vecinos de Soano, Ayuntamiento de Arnauero, contra D. Eleuterio Quintana Argós y D. Manuel Fernández Queija, también labradores y vecinos de Soano, sobre tercera de dominio de tres ganados vacunos, un burro y un carro, como ejecutante el tercero y ejecutado el último, habiendo estado representados en esta instancia los demandantes apelantes, que litigan en concepto de pobre, por el Procurador D. Luis Villangómez y defendidos



por el Letrado D. Agustín García Obeso; el demandado apelado, también pobre, D. Eleuterio, por el Procurador D. Enrique de la Fuente y Letrado D. Tomás Alonso de Armiño, y en estrados el otro demandado por su rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta instancia a los apelantes, la sentencia dictada por el Juez de Santoña, por la que desestimó las pretensiones de los actores en cuanto se refiere a los semovientes que reclama, absolviendo de esa reclamación al demandado Eleuterio Quintana Argós, declarando bien hecho el embargo en cuanto a los mismos respecta y declarando haber lugar a la tercería en cuanto al carro se refiere, y que tal carro es propiedad de D. Ramón García Palacios, sobre el cual mandó alzar el embargo y dejarlo sin efecto y su entrega al legítimo dueño sin hacer expresa imposición de costas, y mandó se llevase testimonio de dicha sentencia al ramo de responsabilidad de la causa que se contrae. Notifíquese esta sentencia por la rebeldía de D. Manuel Fernández Queija, en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil. Y a su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de donde procedan con certificación de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Teófilo de la Cuesta.—Eduardo Fraile.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 6 de junio de 1928.—Antonio M. de Mena.

#### Burgos.

Martínez Santillana Julio (a) El Teli, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por el delito de hurto, en la causa número 215 del año 1927, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado y llevar a cabo ésta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Aguado San José Isidoro, domiciliado últimamente en Barcelona,

Tigre, 8, y en Bilbao, ignorándose las demás circunstancias, procesado por el delito de hurto, en la causa número 77 del año 1927, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado y llevar a cabo ésta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Valeriano, que fué dependiente encargado en el comercio que en esta capital tiene establecido don Lorenzo Justiniano Mata Villanueva, durante los meses de noviembre de 1925 a febrero de 1926, domiciliado últimamente en Burgos, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia, para recibirle declaración.

Antonix Lorenzo Julio, domiciliado últimamente en Madrid, calle Galileo, número 1, comparecerá en término de ocho días, ante este Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de esta capital, para recibirle declaración, en causa por falsedad, instruida por este Juzgado con el número 113 de 1927.

Bollo Candalija (Manuel), de 35 años de edad, soltero, mecánico, hijo de Fermín y Ascensión, natural de Sevilla y domiciliado últimamente en esta capital, procesado en causa número 83 de este año, sobre estafas, comparecerá ante este Juzgado de instrucción, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, en término de diez días, a fin de notificarle el auto de ampliación de su procesamiento, ampliarle la indagatoria y llevar a cabo su prisión decretada en mencionada causa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

#### Villarcayo.

##### Requisitoria.

Sanz Baranda Julio, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Espinosa de los Monteros, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, procesado en este Juzgado de Villarcayo en sumario sobre alza-

miento de bienes y quiebra fraudulenta, comparecerá en el mismo en término de diez días para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, previéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villarcayo 8 de junio de 1928.—El Juez de Instrucción, Miguel García de Obeso.

#### Vitoria.

##### Cédula de citación.

En cumplimiento de carta orden procedente de la Audiencia Provincial de esta Capital, dimanante de causa sobre hurto contra Florencio Viguera Carasa, y otro, se halla acordado: Que se cite por medio de la presente al testigo Martín Nicorena, vecino que fué de Miranda, a fin de que el día 19 del actual, a las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta Capital, al objeto de asistir a las sesiones del juicio oral, bajo apercibimiento en otro caso de incurrir en la multa legal procedente.

Vitoria 8 de junio de 1928.—El Secretario, Lic. Lorenzo de la Higuera.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio, kilómetros 22 al 30 en la provincia de Burgos, celebrada el día 29 de mayo de 1928,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Eladio Temiño Rebollo, vecino de Burgos, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 56.850 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 57.892'69, la baja de 1.042'69 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 31 de mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Palencia a la Estación de Aranda, kilómetros 58 al 65, provincia de Burgos, celebrada el día 29 de mayo de 1928,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ricardo Ollala Ramos, vecino de Lerma, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 71.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 78.794'55 pesetas, la baja de 6.894'55 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 31 de mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

#### Alcaldía de Burgos.

La Comisión municipal permanente, en la sesión que celebró el 30 de mayo último, acordó, por unanimidad, aprobar el padrón de solares sin edificar, sitios en este término municipal, correspondiente al actual ejercicio económico, y dispuso que se expusiera al público por término de quince días para que pueda ser examinado por todos los residentes en esta ciudad.

Y se hace saber que, en cumplimiento del anterior acuerdo, el referido padrón ha quedado expuesto al público en la oficina de Arbitrios, pudiendo ser examinado durante las horas de nueve a trece, todos los días hábiles y por espacio de quince, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y durante ese mismo plazo podrán presentar también sus reclamaciones los contribuyentes que estimen lesivas para sus intereses las cuotas que en el mismo figuran.

Burgos 9 de junio de 1928.—El Alcalde-Presidente, R. Amézaga.

#### Alcaldía de Castrogeriz.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, correspondiente al segundo semestre de 1926 y ejercicio de 1927, se rea-



lizará en la casa consistorial de este Ayuntamiento, durante las horas reglamentarias, los días del 15 al 20 del actual mes y los quince siguientes más, en el domicilio del Recaudador municipal de esta villa, quedando advertidos los contribuyentes que, pasado que sea dicho plazo, incurrirán los morosos en los recargos de instrucción, sin perjuicio de hacer efectivas las cuotas por el procedimiento ejecutivo.

Castrogeriz 6 de junio de 1928.—  
El Alcalde, Agapito Tardajos.

#### Alcaldía de Sandoval de la Reina.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, relativa al primero y segundo trimestres del año en curso, tendrá lugar en este término durante el día 24 del mes actual, desde la hora de las nueve hasta las quince, en el local de costumbre.

Se advierte a los contribuyentes que, con arreglo a la Instrucción de recaudación y apremio, incurren en el único grado de apremio, consistente en el recargo del 20 por 100, si no se satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo señalado o dentro de los diez primeros días del mes siguiente.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento.

Sandoval de la Reina 6 de junio de 1928.—El Alcalde, Valentin Diez.

#### Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Hasta el día 24 del actual, a las doce horas, en que, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victoriano Molinero, o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la subasta de la reparación de las dependencias de la misma e instalación de un nuevo Juzgado municipal, se admiten proposiciones en esta oficina para optar a dicha subasta.

El pliego de condiciones, modelos, planos y presupuesto a que se ajusta la obra a realizar, se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados libremente por cuantas personas tengan interés en hacerlo, hasta dos horas antes de la en que ha de dar principio la subasta, durante los días hábiles y horas de diez a doce y de quince a las diez y ocho.

El tipo de la subasta es el de 5.000 pesetas.

Para optar a la subasta, se hace condición indispensable la de haber ingresado en Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 250 pesetas a que asciende el 5 por 100 del depósito provisional, habiendo de ser engrosada esta cantidad, por el que resulte rematante, hasta el límite de 500 pesetas a que asciende el 10 por 100 de la subasta en concepto de fianza definitiva.

Los licitadores han de cursar en sobres cerrados sus proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta y debidamente reintegradas, dentro del cual ha de venir el resguardo que acredite haber depositado la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

En el anverso de dicho sobre ha de haber un escrito concebido en los siguientes términos: «Proposición para a optar la subasta de reparación de las dependencias, casa consistorial e instalación de un nuevo Juzgado municipal en Regumiel de la Sierra».

La Juración del contrato será hasta fines del mes de agosto próximo en que las obras han de estar terminadas, y los pagos al contratista han de hacerse a prorrateo cuando las obras vayan siendo extinguidas con cargo al crédito que por este concepto figura en el presupuesto municipal de gastos, previa autorización del Sr. Alcalde-Presidente en su calidad de Ordenador de pagos.

En el supuesto de que dos proposiciones resultasen iguales, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, aun subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

Regumiel de la Sierra 5 de junio de 1928.—El Alcalde, Victoriano Molinero.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal que acompaña, se comprometo a ejecutar la reparación de las dependencias municipales de la casa consistorial e instalación de un nuevo Juzgado municipal en el pueblo de Regumiel de la Sierra (Burgos), sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones que sirve de base para la subasta por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

#### Alcaldía de Villarmero.

El Ayuntamiento pleno de este distrito, en sesión celebrada el día 3 del corriente mes de junio, acordó que desde el día de esta fecha queda terminante prohibido el pescar, tanto a mano como con cualquier clase de instrumento o red en el cauce molinar de este pueblo, dentro de la parte que recorre desde la entrada al Cantillo hasta el molino; que es de donde se surte de agua potable para el consumo este vecindario, así como lavar ropas de cualquier clase y arrojar animales de ninguna especie, aunque sea solo con el objeto de bañarlos, u otro cualquier objeto que pueda alterar el curso de las aguas.

Los contraventores de este acuerdo serán castigados dentro de las facultades que me concede el artículo 194 del vigente Estatuto municipal, con la multa de una a quince pesetas, sin perjuicio de la acción de los tribunales ordinarios si el hecho constituyese delito.

Villarmero 8 de junio de 1928.—  
El Alcalde, Teodoro Villalaín.

#### Alcaldía de Hoyales de Roa.

Por estar desempeñada interinamente y para su provisión en propiedad, se anuncia la plaza de Farmacéutico titular de esta villa. El pliego de condiciones, en la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo de admisión de instancias, treinta días, a partir de la fecha del presente anuncio.

Hoyales 29 de mayo de 1928.—  
El Alcalde, Bernardo Sancho.

#### Junta de plaza y guarnición de Burgos.

La Junta de plaza y guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta plaza, se admiten ofertas hasta las diez horas del día 25 del actual, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto estará expuesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el citado Parque (calle de San Francisco número 17), todos los días laborables de nueve a trece horas, desde la publicación de este anuncio. El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderá puestos sobre los almacenes del indicado Estableci-

miento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios. No se tomará en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan. El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a habérselo comunicado, como garantía del cumplimiento de la misma. Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes. Los artículos que podrán adquirirse, son los siguientes:

Mil doscientos treinta y cinco quintales métricos de harina de todo pan.

Ochocientos de cebada.

Dos mil ochocientos ochenta de paja de pienso.

Doscientos de carbón de cok.

Cuatrocientos sesenta y cinco de hulla.

Doscientos cincuenta y seis de leña.

Ciento ocho litros de petróleo.

Burgos 5 de junio de 1928.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Federico Domínguez.—V.º B.º—El Presidente, Ordóñez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de mayo de 1928

**7.576.658'05 pesetas.**

2

Del pueblo de Cardañajimeno se han extraviado dos ovejas blancas y pintadas por detrás de encarnado. Se ruega al que las haya encontrado dé aviso al Alcalde de dicho pueblo.